JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

[redacted] 314

RESOLUCION EXENTA N° 015/

MAT: APRUEBA CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIÓN CON LA **MUNICIPALIDAD DE GORBEA Lastarria-**

TEMUCO, 09 FEB. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Decreto Supremo N° 293 de fecha 01 de Agosto de 2011; Decreto Supremo N° 67 de fecha 27 de Enero de 2010 del Ministerio de Educación que refunde los Decretos que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos, Decreto N° 442 de 2008, N° 414 de 2006; la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República; Resolución N° 1963 del 25 de Noviembre de 2004; Resolución Exenta N° 015/1645 del 06 de Julio de 2011; Resolución Exenta N° 015/3207 de fecha 14 de Diciembre del 2011; Resolución Exenta N° 015/973 de 19 de Mayo de 2008; Resolución Exenta 2261 que modifica y complementa Resolución Exenta N° 015/1820 del 2003; lo dispuesto en la resolución N° 489/2009, que establece montos y normas sobre recursos que JUNJI podrá transferir mensualmente a entidades que indica todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes; Resolución Exenta N° 015/4735 fecha 31 de Diciembre de 2010; Resolución Exenta N° 015/1329 de fecha 27 de Mayo de 2011; Decreto Supremo N° 293 de fecha 01 de Agosto 2011; Resolución N° 015/295 de fecha 27 de Enero del 2012.

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 015/1329 fecha 27 de Mayo del 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, autoriza el Funcionamientos del Jardín Infantil, que indica.

2.- Que, con fecha 12 de Enero del 2012 se suscribió entre la Junta Nacional De Jardines Infantiles Dirección Regional de la Novena Región de La Araucanía y la Municipalidad de Gorbea un Convenio para el establecimiento y funcionamiento del Jardin Infantil, en el inmueble ubicado en calle Venecia s/n°, Localidad de Lastarria, comuna de Gorbea. Compuesta por una Sala Cuna con capacidad para 20 Lactantes y un Nivel Medio para 32 párvulos, en jornada completa, código **09107009.**

3.- Que, existe la necesidad de tramitar administrativamente el convenio, con el fin de garantizar el debido funcionamiento del citado establecimiento.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el Convenio para Funcionamiento del el Jardín Infantil con Transferencia de Fondos suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Dirección Regional de La Araucanía y la **Municipalidad de Gorbea,** respecto del establecimiento ubicado calle Venecia s/n°, Localidad de Lastarria, comuna de Gorbea. Código **09107009**, de fecha 12 de Enero del 2012, y cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CON TRANSFERENCIA DE FONDOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
MUNICIPALIDAD DE GORBEA

En la ciudad de Temuco, a 12 de Enero del 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES**

JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

70.072.600-2, representada por su Directora Regional (TP), doña **SAMIRA GUZMAN HERRERA**, Administrador Público, Cédula de Identidad N° 10.540.026-8, ambos domiciliados en

calle Vicuña Mackenna N° 914, comuna de Temuco, ciudad de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE GORBEA**, RUT N° 69.191.200-0, representada legalmente, por don **GUIDO SIEGMUND GONZALEZ,** Cédula de Identidad N° 6.645.300-63, ambos domiciliados en calle Ramón Freire, comuna de Gorbea, ciudad de Gorbea, IX Región de La Araucanía, en adelante también "la ENTIDAD ADMINISTRADORA", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Las partes acuerdan que sólo se imputará a las transferencias de fondos de JUNJI los gastos que hayan sido devengados o cuyo origen esté comprendido a partir de la fecha efectiva de inicio de operaciones. La única excepción a lo anterior es lo relativo al aporte contemplado en el párrafo final de la cláusula séptima del presente convenio, destinado exclusivamente a la adquisición de mobiliario y/o material didáctico referido a los nuevos niveles que se inauguran, en plena concordancia con lo indicado en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 67 del Ministerio de Educación, sobre transferencias de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente vigente y sus modificaciones, cabe señala que un requisito esencial de inicio de actividades del Jardín Infantil, es contar con toda su documentación, señalado lo anterior, se establece como plazo de 10 días antes del inicio de actividades, para entregar en las dependencias de JUNJI los curriculum Vitae del personal a contratar y destacando que al momento de partir debe estar el informe sanitario y recepción definitiva.

PRIMERO: De la autorización legal. De acuerdo a la ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/ o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que éste persigue, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlo.

SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil y/o Sala Cuna. En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, la JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento, en suscribir un convenio para el funcionamiento del siguiente Jardín Infantil:

<table>
<tr><td colspan="2">Dirección establecimiento</td><td colspan="4">Venecia s/n°, Localidad de Lastarria, comuna de Gorbea</td></tr>
<tr><td colspan="2">Jornada</td><td colspan="4">Completa
(8:30 a 19:00 horas)</td></tr>
<tr><td colspan="2">• Capacidad Total de párvulos</td><td colspan="4">20</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">• Distribución de los párvulos por nivel</td><td>Sala Cuna</td><td>Nivel Medio</td><td>Transición</td><td>Heterogéneo</td></tr>
<tr><td>20 lactantes</td><td>32 párvulos</td><td></td><td></td></tr>
</table>

TERCERO: De las obligaciones de la entidad. Para la adecuada implementación y funcionamiento del jardín infantil, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, estará obligada a:

a) Velar por el buen funcionamiento del Jardín Infantil, por la seguridad y calidad de la

b) Cumplir con las normativas de general aplicación que regulan las plantas físicas, y las normativas técnicas y financieras que dicte la JUNJI para los jardines infantiles con transferencia de fondos.

c) Contar con el proyecto educativo (PEI) o plan general anual de trabajo técnico-pedagógico. El jardín infantil que administre deberá velar por el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI referidas a la calidad del servicio educativo que estos otorgan y su coherencia con las orientaciones, criterios y fundamentos establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

d) Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para la atención educativa de los niños, debiendo respetar y garantizar como mínimo los coeficientes de personal establecidos por la JUNJI.

e) Llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula, asistencia, del programa de alimentación de párvulos y demás señalados por la JUNJI.

f) Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes según el caso, cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los párvulos asistentes al establecimiento. Estos hechos también deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 48 horas.

g) Disponer el reemplazo inmediato del personal que preste servicios en el jardín infantil y que estuviere involucrado en los hechos previstos en la letra precedente.

h) Efectuar una debida selección del personal que prestará funciones de trato directo con los párvulos, con el fin de asegurar la competencia e idoneidad de este.

i) Efectuar anualmente mediciones de aprendizaje de los párvulos que asistan al jardin infantil conforme a las directrices e instrucciones que imparta para tales efectos la JUNJI.

j) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.

k) Mantener la gratuidad del servicio otorgado a los párvulos beneficiarios. En caso que la ENTIDAD ADMINISTRADORA solicite algún aporte de los apoderados, este debe ser previamente informado a la Dirección Regional de la JUNJI y tener carácter de voluntario, de manera tal que no discrimine o margine a los párvulos beneficiarios de la atención.

l) Mantener a la vista un buzón y libro foliado para reclamos y sugerencias. Asimismo informar a los padres los mecanismos de reclamo en caso de disconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito, señalética que contenga información sobre las oficinas regionales de información, reclamos y sugerencias (SIAC), de acuerdo a las instrucciones entregadas por la JUNJI.

m) Instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento una señalética que indique que se trata de un jardín con Transferencia de Fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por ésta, la que sólo deberá ser utilizada durante el periodo de vigencia del presente convenio.

n) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI y del Ministerio de Hacienda.

o) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.

p) Cumplir las disposiciones contenidas en la ley anual de presupuestos del sector público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como asimismo los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva - entre ellas el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles- disponga para la reglamentación y

JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI. La JUNJI se obliga a lo siguiente:

a) A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, que consistirá en el traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardin infantil individualizado en la cláusula segunda.
b) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.
c) A velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
d) A prorporcionar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) alimentación a los niños y niñas que asistan al jardin infantil, a través de un concesionario contratado por èsta. El gasto que demande la alimentación no se imputará o formará parte de la transferencia, ni se descontará de ella a la entidad administradora.

QUINTO: Del funcionamiento de los establecimientos. El jardín infantil y/o sala cuna, deberá contemplar una jornada diaria de funcionamiento que comprenderá una atención ininterrumpida de lunes a viernes de 08:30 a 19:00 horas.
La entidad podrá anticipar el inicio de la jornada de atención de los párvulos pero ésta deberá siempre concluir o extenderse hasta las 19:00 horas a lo menos.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI, podrá mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos autorizar el funcionamiento del jardín infantil y/o sala cuna con jornadas especiales en días y/u horas distintos a los indicados precedentemente.
El jardín infantil y/o sala cuna deberá funcionar durante todos los meses del año ininterrumpidamente.

No obstante lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el periodo de funcionamiento del establecimiento según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses.
Si el jardín infantil se encontraré en el caso establecido precedentemente sólo se le transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos.

SEXTO: La JUNJI, en relación al funcionamiento del jardín infantil, podrá supervisar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los aspectos referidos en la letra c) de la cláusula tercera, el que comprenderá, entre otros, los siguientes ámbitos de la gestión educativa:

a) Matrícula y Asistencia
b) Focalización Social de los Párvulos.
c) Coeficiente de Personal
d) Planificación General y Específica de la Gestión Técnica Curricular
e) Material Didáctico
f) Equipamiento
g) Programa de Alimentación
h) Salud, Cuidado y Prevención de Accidentes de los Párvulos
i) Mantención e Higiene del Establecimiento.

SEPTIMO: De la determinación del monto de la transferencia. La entidad administradora recibirá mensualmente un aporte cuyo monto será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil durante el mes de funcionamiento anterior al mes precedente al pago.
Si la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100 %

Si al aplicar la regla general de cálculo indicada en el párrafo primero de la presente cláusula, el monto a transferir resulta ser inferior al 75% del valor total de la capacidad autorizada del

respectivo nivel, el cálculo del monto a transferir se podrá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en el respectivo nivel en los tres meses de funcionamiento anteriores al mes precedente al pago, si con este cálculo el monto a transferir fuese mayor.

A los jardines infantiles que inician actividades en un respectivo nivel o se produce un aumento de cobertura en éste, si ya estuviese en funcionamiento y que por tales circunstancias no sea posible aplicar el cálculo referido en los párrafos precedentes de la presente cláusula se les aplicarán las siguientes normas:

a. El primer mes de funcionamiento, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, para dicho nivel que inicia actividades o que experimenta un aumento de cobertura, si ya estuviese en funcionamiento;

b. El segundo mes de iniciada las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia se calculará en base a la asistencia media promedio registrada en el mes de funcionamiento precedente al pago. No obstante lo anterior, si la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100 % del monto total autorizado para éste.

c. El tercer mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia se calculará conforme lo disponen los párrafos uno, dos y tres de la presente clausula, con la salvedad de que el promedio a que se refiere su párrafo tercero, en caso de aplicarse éste, se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los dos meses de funcionamiento precedentes al pago.

d. El cuarto mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia se calculará conforme lo disponen los párrafos uno, dos y tres de la presente clausula, con la salvedad de que el promedio a que se refiere su párrafo tercero, en caso de aplicarse éste, se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los tres meses de funcionamiento precedentes al pago.

Asimismo, una vez suscrito y aprobado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles el presente convenio la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá recibir un aporte previo al inicio de actividades, correspondiente al monto total más un 50% del mismo que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la capacidad autorizada que se inicia del respectivo nivel o del aumento de cobertura de éste para efectos de destinarlo a la adquisición de mobiliario y/o material didáctico que permitan habilitar el establecimiento para su funcionamiento.

OCTAVO: Del pago de la transferencia. El pago de la transferencia de fondos se efectuará por cada Dirección Regional de la JUNJI a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que se encuentre efectuada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

NOVENO: Del uso y destino de los fondos. Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberán utilizarse en gastos de funcionamiento y administración del jardín Infantil, de conformidad a la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en éste.

La JUNJI determinará los ítems autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que en caso alguno podrán considerar el pago de honorarios y remuneraciones al representante legal o miembros del Directorio de la entidad receptora de la transferencia.

Los gastos financiados a través del sistema de transferencia de fondos deberán corresponder al año presupuestario respectivo para el cual se autoriza.
El personal que la ENTIDAD ADMINISTRADORA contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, sino que exclusivamente con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DECIMO: De la rendición de cuentas. La ENTIDAD ADMINISTRADORA estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba e informará mensualmente a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos.

En el registro señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino; los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados, cuando corresponda; y el saldo disponible.
La JUNJI determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que deberá ser presentado.
Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y, en general, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por las respectivas entidades en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores de la JUNJI y de la Contraloría General de la República.

La JUNJI no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.

Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa y que se refiera a gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil.

La JUNJI tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de la entidad, en cualquier tiempo y aún cuando se refieran a gastos efectuados en meses anteriores.
Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA no riendiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieren un significativo número de errores, si se detectaren errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI tendrá la facultad de exigir a la entidad que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia que le deberá ser notificada por escrito . Lo anteririor sin perjuicio de lo señalado en la clausula decima tercera.

DECIMO PRIMERO: De la Supervisión y Control de los Fondos Transferidos. Corresponderá a las Direcciones Regionales de la JUNJI, la supervisión y fiscalización del cumplimiento del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como el cumplimiento de su normativa en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia, que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI a través de sus departamentos y unidades respectivas.

DECIMO SEGUNDO: De las Sanciones. En caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por errores o irregularidades en éstas, en relación a la naturaleza de gastos realizados, documentación de respaldo y funcionamiento del jardín infantil, la JUNJI podrá descontar, en su totalidad, de las respectivas remesas futuras, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que se produjo el error o irregularidad y el mes anterior a aquel en se efectúe el descuento, en cuanto esas irregularidades o errores no importen o impliquen tener que suspender definitivamente transferencias futuras.

DECIMO TERCERO: La JUNJI, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, podrá suspender, temporalmente, en forma parcial o total, o definitivamente, el traspaso de fondos a las entidades que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de éste, imparta la JUNJI, especialmente cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas.

b. Adulterar cualquier documento exigido para obtención de los recursos.

c. Mantener como párvulos a niños o niñas que no reúnan las condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social establecidos por la JUNJI.

e. Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas.

f. Atraso en las rendiciones de cuentas, ya sea en su totalidad o en parte de ella.

g. Cobros indebidos de derechos de matrícula y/o mensualidad.

h. Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distinto a los indicados precedentemente.

i. Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI.

j. Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.

k. Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviviente de las contempladas en los requisitos de postulación.

l. Ocurrencia de cualquier otra circunstancia que, a juicio de la JUNJI, importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistan a los jardines infantiles. La JUNJI, no tendrá responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

Corresponderá al Director Regional de la JUNJI disponer la suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de las transferencias de recursos regulados por el presente convenio.
La suspensión definitiva deberá disponerse mediante resolución fundada, la que será apelable ante el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación.

DECIMO CUARTO: **De la vigencia del convenio**. El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. No obstante lo señalado, se hace presente que la transferencia de recursos que corresponde en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA, deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley.
Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA decide poner término al convenio, se compromete a gestionar la ubicación de los párvulos en otro jardín infantil de similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

DÉCIMO QUINTO: De la normativa del presente convenio. La ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá dar cumplimiento a lo establecido en:

a) Ley anual de presupuestos del Sector Público.
b) Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo Nº 67 de fecha 27 de Enero de 2010, que viene en refundir los Decretos Supremos Nº 442 de fecha 19 de Agosto de 2008 y 414 de fecha 28 de Diciembre de 2006.
c) Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que establece los montos que la JUNJI podrá transferir, mensualmente, a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de Jardines Infantiles, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
d) Instructivo de la JUNJI sobre Transferencia de Fondos a entidades públicas y privadas

JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

e) La Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Decreto Supremo N° 375 de Hacienda de 2003, que establece su Reglamento.

Asimismo, la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá dar cumplimiento a las leyes, decretos, resoluciones e instructivos que complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen a los instrumentos indicados precedentemente.

DECIMO SEXTO: Del término de convenios anteriormente suscritos. Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones, con el objeto de continuar con el funcionamiento del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda citada precedentemente.

DECIMO SEPTIMO: De la personería. La personería de doña Samira Guzmán Herrera, Directora Regional (TP) IX Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 194 del 23 de Diciembre del 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Guido Siegmund González para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, consta en Decreto Nº 618 del 09 de Diciembre de 2008 de la Municipalidad de Gorbea.

2.- DEJESE establecido que el convenio, señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente Resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

GERARDO OYARZO BAHAMONDE
DIRECTOR REGIONAL (S) JUNJI
REGION DE LA ARAUCANIA

GOB/ASP/PRR/LGA/pbf
DISTRIBUCION:

- Departamento Contraloría Interna.
- Municipalidad
- Sub departamento de Planificación (2).
- Subdepartamento Técnico (2)
- Archivo GESPARVU.
- Unidad Jurídica.
- Oficina De Partes Regional